



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORALES
DEMANDADO: HERIBERTO BOLIVAR MURILLO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00023-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

10/

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORALES, a través de apoderado judicial, contra HERIBERTO BOLIVAR MURILLO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES BARUC., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00023-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia, formulada por CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MORALES, a través de apoderado judicial, contra HERIBERTO BOLIVAR MURILLO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES BARUC.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

En las notificaciones no indica el canal digital donde deben ser notificadas los testigos.

Respecto al poder, este fue conferido de manera general e imprecisa, careciendo de las pretensiones y objetivos que busca este litigio. Es de conocimiento absoluto, que quien dispone del pleito son las partes y no sus apoderados, por tanto, no tiene el togado derecho de postulación, es necesario presentar el poder de manera concreta y detallada.

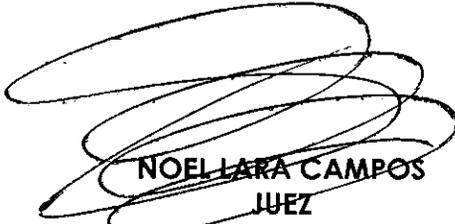
En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



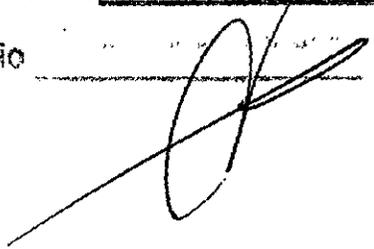
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 16

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21

LIJADO EN ESTADO 25 02 21

El Secretario _____




**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIAS JOSUE GRANADOS CACERES
DEMANDADO: HERIBERTO BOLIVAR MURILLO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00024-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por ELIAS JOSUE GRANADOS CACERES, a través de apoderado judicial, contra HERIBERTO BOLIVAR MURILLO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES BARUC, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00024-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sívase proveer

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia, formulada por ELIAS JOSUE GRANADOS CACERES, a través de apoderado judicial, contra HERIBERTO BOLIVAR MURILLO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES BARUC.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

En las notificaciones no indica el canal digital donde deben ser notificadas los testigos.

Respecto al poder, este fue conferido de manera general e imprecisa, careciendo de las pretensiones y objetivos que busca este litigio. Es de conocimiento absoluto, que quien dispone del pleito son las partes y no sus apoderados, por tanto, no tiene el togado derecho de postulación, es necesario presentar el poder de manera concreta y detallada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No.

16

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21

RECEBIDO EN ESTADO 25 02 21

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DE SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00026-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

31

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL DE SANTA MARIA DE MOMPOX, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00026-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL DE SANTA MARIA DE MOMPOX.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de primera instancia, presentada por JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL DE SANTA MARIA DE MOMPOX.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. Eva Judith González Torres Montés como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder (fl. 11).

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y art. 612 del C.G. del P. se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 16

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 25 02 21

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



400

ESTADO No. 16

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

ORDEN DE FECHA
ORDEN EN ESTADO
RAD: 13-468-31-89-001-2000-00034-00
PROCESO: EJECUCION SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ARGUELLES OCHOA Y OTRO
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Secretario

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. Bruno Camargo presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 09 de febrero de 2021-Sírvase proveer.-

Mompox - 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 09 de febrero de 2021 (fl. 395) se reconoció personería jurídica al abogado Campo Elias Lopez Moron, en calidad de apoderado de Marlene Faciolince de Mejia.

Contra esa decisión el Dr. Bruno Camargo Giraldo interpuso recurso reposición y en subsidio de apelación (fl. 397), en donde el recurrente expone que la señora Marlene Faciolince de Mejia, cedió la totalidad de sus derechos litigiosos, por ello no son partes dentro del presente asunto, por lo que solicita que se revoque el auto de fecha 09 de febrero de 2021 (fl. 395).

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 318 y siguientes del C G del P.

Es así, que el Art. 318 del C G del P. expone, que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Como lo indico el recurrente, dentro del presente asunto la señora Marlene Faciolince de Mejia, cedió la totalidad de sus derechos litigiosos dentro del asunto de la referencia, tanto es así que mediante los autos de fecha 01 de agosto de 2016 (fl. 109-120 cuaderno No. 1 del proceso radicado 2009-00010) No. 5, se aprobó cesión celebrada correspondiente al 30% de la totalidad de sus derechos y posteriormente mediante auto de fecha 17 de abril de 2017 (fl. 584-595 cuaderno No. 2 del proceso radicado 2009-00010) se aprobó cesión celebrada correspondiente al excedente es decir del 70% de los derechos litigiosos de ambos demandantes.

Queda evidenciado con lo anterior, que los argumentos expuestos por el recurrente son certeros al demostrar que efectivamente la señora Marlene Faciolince de Mejia cedió la totalidad de sus derechos litigiosos, por ello ya no son partes dentro del presente asunto. Al ser así ya no pueden disponer ni otorgar personería jurídica.

En consideración a lo anterior el Juzgado procede a revocar el auto de fecha 09 de febrero de 2021 (fl. 395), para así abstenerse de reconocer personería jurídica al Dr. Campo Elias Lopez Moron.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- REVOCAR auto de fecha 09 de febrero de 2021 (fl. 395), en su lugar se abstiene de reconocer personería jurídica al Dr. Campo Elias Lopez Moron en calidad de apoderado de Marlene Faciolince de Mejia, por lo antes expuesto.

2º.- Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de apelación propuesto como subsidiario propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 16

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 25 02 21

El Secretario



181

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BÓLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2020-00037-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: NELLY JOHANA ELJADUE MEJIA
DEMANDADO: SU ALIADO TEMPORAL SA Y OTRO

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandada SU ALIADO TEMPORAL S.A, presenta solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día 24 de febrero de 2021. Provea.

Mompox, 24 de febrero de 2021.

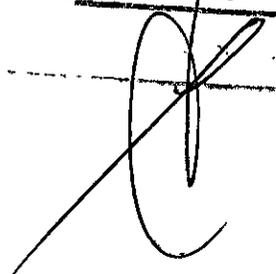
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de SU ALIADO TEMPORAL S.A en memorial que milita a folio 179 del expediente, se procede a reprogramar fecha para audiencia, para el día 18 del mes MARZO hora 3:30 P.M. del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 16
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21
EJECUTADO EN ESTADO 25 02 21
Secretario 



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

404

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00053-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: INVERSIONES ANJOCAPEU
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUCUCO

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, mediante providencia del 10 de diciembre de 2020 REVOCO decisión proferida en auto de 06 de octubre de 2020. Provea.

Mompox, 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veinticuatro (24) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Familia, mediante providencia del 10 de diciembre de 2020 (fl. 400-403).

Ejecutoriado el presente proveído pase al despacho para pronunciarse sobre liquidación de crédito visible a folio 356-357.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 16
por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 02 Año: 21
EJECUTORIADO EN ESTADO 25 / 02 / 21
Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

226

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ARMANDO OLACIREGUI MARQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: GERMAN MONTES PEDROZO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEITICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante en memorial que milita a folio 224 del expediente, se

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo del remanente del inmueble identificado con FMI No. 065-20497, en el proceso ejecutivo de cobro coactivo que se adelanta ante la CONTRALORIA DE PARTAMENTAL DE CARTAGENA contra el demandado GERMAN MONTES PEDROZO, radicado bajo el N° 2020-065-6-671. Oficiese.

SEGUNDO.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 065-20497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox – Bolívar. Oficiese.

1

A través de secretaria désele traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante visible a folio 225.

LIMITESE la medida en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$155.862.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 16

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 25 02 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

214

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: CRISPINIANO PASTRANA ARDILA
DEMANDADO: ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00121-00

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde ICBF se pronuncia sobre inembargabilidad de cuentas materia de embargo. Provea.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 211-212, emanado del ICBF en donde indica que la cuenta que posee el demandado goza de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

1

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 16

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 25 07 21

El Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

382

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00144-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: JESUS ENRIQUE ALVAREZ GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, mediante providencia del 16 de diciembre de 2021 revoca parcialmente la decisión proferida en audiencia del 05 de abril de 2018. Provea.

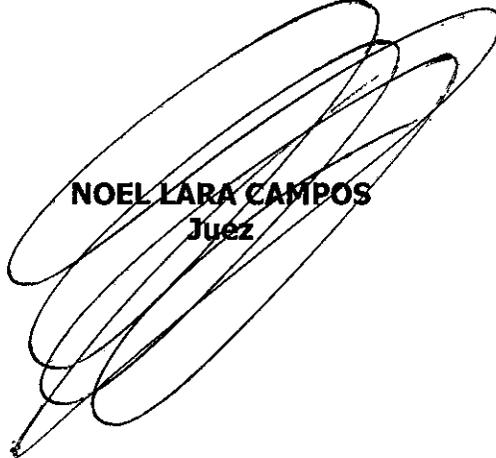
Mompox, 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, mediante providencia del 16 de diciembre de 2020. A través de secretaria liquidense las costas señaladas en sentencia de 05 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 16

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 25 02 21

El Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00160-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ESTHER JULIETH VARELA DE LA HOZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

CAPITAL RESOLUCIÓN 476 DE 20 DE JUNIO DE 2013 (fl. 8)	\$ 3.927.264
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 3.927.264 DESDE 20/06/13 A 20/01/21	\$ 8.836.344
COTAS AUTO DE 31 DE JULIO DE 2020 (FL. 19)	\$ 275.000
TOTAL	\$ 13.038.608

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la suma correspondiente a TRECE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$13.038.608) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 16

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 28 62 21

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00219-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: MAXIMO CARDENAS HOYOS
DEMANDADO: EMPOBOL EN LIQUIDACION Y OTRO

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandada presento memorial solicitando impulso y pronunciamiento sobre medidas cautelares solicitadas desde el mes de noviembre de 2020. Provea.

Mompox, 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veinticuatro (24) de Febrero dos mil veinte (2021).

Se le hace saber al togado que la solicitud de medidas cautelares presentada el 04 de noviembre de 2020 (fi. 92), fue resuelta mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020 (fi. 93), por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita. De igual manera lo invito a que revise los estados publicados en TYBA y en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 16

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 25 02 21

El Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

955

RAD: 13-468-31-89-001-1993-02487-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: ÓSCAR PUPO DZA Y OTROS
DEMANDADO: JOSEFINA PUPO SOTO Y OTROS

Informe Secretarial: Mompox, 24 de febrero de 2021, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el Dr. Jorge Tadeo Lozano Guardo presenta escrito de nulidad (fl. 924-954) y la misma es coadyuvada por el Dr. Daniel Roncallo Meneses (fl. 908-923). Provea.

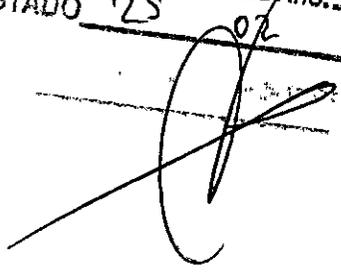
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinticuatro (24) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

Del escrito de nulidad que obra a folio 924-954, presentado por el apoderado de la parte demandada, dese traslado a la parte actora para que solicite lo pertinente (Art. 134 inciso 3 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 16
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 25 02 21
Secretario 



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: IVAN DARIO SALAS FERIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2009-00015-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Pasa al Despacho el proceso de la referencia por orden del Juez. Provea...
Mompox, 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las foliaturas del expediente, se percata el suscrito que el título ejecutivo hoy traído como base de recaudo (Folio 5-7), se remonta a la resolución No. 081 de 01 de noviembre de 2007 (fl. 41) y resolución AMTX No. 030 de marzo 07 de 2008 (FL. 43-44).

Facultado este despacho y haciendo uso de la analogía contemplada en el artículo 145 del código procesal del trabajo y la seguridad social, luego de una revisión del expediente, se impone para el despacho realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso, en razón a la flagrante vulneración de los derechos fundamentales atendido que los autos ilegales no atan al Juez, y ante la posibilidad de habilitar un detrimento pecuniario al patrimonio del municipio de Mompox, este despacho en uso de las facultades legales, procederá a realizar control de legalidad dentro del asunto de marras respecto de los actos administrativos No. 081 de 01 de noviembre de 2007 (fl. 41) y resolución AMTX No. 030 de marzo 07 de 2008 (FL. 43-44), traído como base de recaudo para el pago de los emolumentos que hoy se ejecutan.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Nos encontramos frente a una actuación ejecutiva Laboral, en la cual se trae como título ejecutivo senda resolución, acto administrativo que soporta la presente ejecución, creador de una situación jurídica subjetiva, personal y concreta, cuyos requisitos para su expedición están claramente definidos en el compendio procesal administrativo y que esencialmente debe surtirse la notificación de carácter personal al interesado o en su defecto las otras formas de notificación para estos, a fin de que no solo se revistan de ejecutoriedad sino de ejecutividad.

La ley procesal, la doctrina y la jurisprudencia nacional, nos han enseñado que los actos administrativos expedidos por la administración pública están caracterizados por la eficacia, y está a su vez se adquiere cuando esos dos componentes, señalados anteriormente, han tenido aplicación durante el proceso de expedición de dicho acto. Por tanto para que un acto administrativo de carácter subjetivo, pueda ejecutarse, debe tener eficacia y esta a su vez debió ser procedida de la ejecutoriedad.

Una vez revisado el expediente se percata el suscrito que dentro del mismo se aportó No. 081 de 01 de noviembre de 2007 (fl. 41) y resolución AMTX No. 030 de marzo 07 de 2008 (FL. 43-44), las cuales no cuenta con constancia de fecha de ejecutoria, requisito sin el cual el acto administrativo no presta mérito ejecutivo, porque no tiene **exigibilidad**, omitiendo con ello requisitos fundamentales, toda vez que al no nacer a la vida jurídica carecen de fuerza vinculante a la hora de ejecutarlos, atendiendo los documentos que se pretenden hacer valer no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 448 del C.P.C, hoy artículo 422 del CGP, norma aplicable al caso por haberse tramita en vigencia de dicha norma, y los artículos 40, 48 del C.C.A, Y 297 de la misma obra en comento, el cual dispone que,



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX - BOLÍVAR
2020

62

"sin el cumplimiento de los requisitos previstos no se tendrá por hecha la notificación ni surtirá efectos legales".

Descendiendo al caso concreto, tenemos que de la revisión de los documentos base de recaudo ejecutivo se advierte, que el mismo, no prestan mérito ejecutivo, en razón a que no cumplen con uno de los requisitos de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP, 297 del CPACA pues, éstos estos no contienen la constancia de ejecutoria, o sea que no se sabe a partir de cuándo se hace exigible obligación.

Por lo anterior, al no contener la constancia de ejecutoria, se negará el mandamiento de pago deprecado, y, en consecuencia, se devolverá la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro de esta causa a partir del auto 27 de enero de 2009 (FL.45), inclusive, por medio del cual se libró mandamiento de pago, según lo hasta aquí expuesto, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez.

SEGUNDO. – Negar el mandamiento de pago en este asunto según Las razones que se adujeron en la motivación de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

2

CUARTO.- Devuélvase la presente demanda al apoderado de la parte ejecutante y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. <u>16</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>24</u> Mes: <u>02</u> Año: <u>21</u>	
RECIBIDO EN ESTADO <u>25</u> <u>02</u> <u>21</u>	



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES JIMENEZ
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00022-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

56

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por CARLOS ARTURO TORRES JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y SERVIMOMPOX, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00022-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art. 25 del CPTSS.-Sívase proveer.

Mompox, Bolívar 24 de febrero de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por CARLOS ARTURO TORRES JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y SERVIMOMPOX.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de primera instancia, presentada por CARLOS ARTURO TORRES JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX y SERVIMOMPOX.

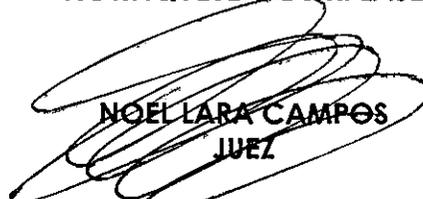
SEGUNDO: Reconocer a la Dra. Rosario Betin Montes como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder (fl. 19).

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y art. 612 del C.G. del P. se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder.

QUINTO: Se niega la solicitud de oficiar a COLPENSIONES. Las partes deberán en esa ocasión, presentar o traer sus pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 16

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 24 Mes: 02 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 25 02 21

El Secretario _____
